

22 MAY 2019

SE TURNÓ A LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES;  
Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA DE LA CÁMARA DE SENADORES

## INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LOS DOS PRIMEROS PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 65 Y EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 66 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA CREAR UN TERCER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES.

18  
El Suscrito, **Senador Martí Batres Guadarrama**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II y 135 de la de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 56 y 94 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 8, numeral 1, fracción I y 164 del Reglamento del Senado de la República; someto a consideración de esta Asamblea la presente iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma los dos primeros párrafos del artículo 65 y el primer párrafo del artículo 66 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para crear un tercer periodo ordinario de sesiones, con base en al siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El avance de la democracia se puede medir por el número de veces que se reúne Parlamento al año. No es difícil darse cuenta de que en los regímenes menos democráticos el órgano legislativo es convocado escasas veces, lo que permite concentrar la toma de decisiones cotidianas en el Poder Ejecutivo. En cambio, en las democracias más avanzadas, los Parlamentos resuelven una multiplicidad de asuntos cotidianamente.

Por ejemplo, el Parlamento de Gran Bretaña, desde sus orígenes, se reúne permanentemente, y solamente descansa en los períodos en que la sociedad tiene vacaciones: Pascua, Verano y Navidad. También el Congreso de Estados Unidos de América lo hace así desde 1787. Y Canadá, desde que se le reconoció su propio Parlamento, tiene el mismo calendario de trabajo anual.

El Parlamento francés tiene un período anual de nueve meses.

Más recientemente, la Constitución de Guatemala de 1985 estableció dos períodos de 4 meses y medio cada uno. Y Brasil hizo lo mismo en su Constitución de 1988.

A su vez, con mayor alcance, en la Constitución argentina de 1994 se estableció un sólo periodo de sesiones de nueve meses. Y la Constitución de Ecuador del 2008 ordena que el Poder Legislativo sesione permanentemente, con sólo dos recesos de 15 días cada uno.

En el caso de México, pese al lugar común de que los constituyentes de 1824 imitaron el modelo estadounidense, encontramos que había un sólo periodo de sesiones de 3 meses y medio.

La Constitución de 1857 duplicó los períodos de sesiones. El primero de tres meses y el segundo de dos meses.

Pero la Constitución de 1917, de corte presidencialista, dejó un único periodo de sesiones del Congreso Camaral, de cuatro meses.

Así fue desde entonces y por 76 años continuos. No fue sino hasta 1993 que se restableció un segundo periodo ordinario de sesiones, con una duración de un mes y medio.

En 2004, dicho periodo se amplió a tres meses, para tener dos períodos: uno del 1o de septiembre al 15 de diciembre y otro del 1o de febrero al 30 de abril.

Hoy en día, en México, tenemos un total de sesiones plenarias ordinarias por seis meses y medio.

Sin embargo, la realidad de un país en intenso proceso de transformación ha obligado al Poder Legislativo Federal a recurrir a constantes períodos extraordinarios de sesiones.

Tal vez ha llegado el momento de realizar otra reforma para introducir un nuevo periodo ordinario de sesiones, un tercer periodo.

Ello implicaría una modificación a los artículos 65 y 66 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para ubicar el tercer periodo ordinario de sesiones entre los meses de junio y julio, con mayor precisión del 8 de junio al 31 de julio para dejar libre la fecha de las elecciones constitucionales; ya que actualmente el segundo periodo termina el 30 de abril y el primer periodo comienza hasta el 1o de septiembre, lo que da lugar a un largo receso de cuatro meses que va de mayo a agosto. En medio de dicho receso quedaría bien ubicado el nuevo tercer periodo.

Si el Congreso mexicano sesiona en más ocasiones y de manera más constante a lo largo del año, el Parlamento podría tomar decisiones permanentemente, los temas nacionales se debatirían con fuerza a cada momento, se podrían realizar las reformas que el país necesita sin esperar a que haya períodos extraordinarios y se trabajaría en conjunto al ritmo que reclama nuestra sociedad.

Es cierto que el trabajo parlamentario no se reduce a las sesiones plenarias. Hay reuniones de comisiones, comparecencias, reuniones con funcionarios, foros, recorridos territoriales, parlamentos abiertos, etc. Pero también lo es que las decisiones y reformas legislativas sólo pueden ser tomadas en sesiones plenarias.

Por eso, requerimos de un parlamento que sesione al modo de los poderes legislativos más desarrollados de nuestro hemisferio y de la vieja Europa: de tiempo completo.

Esto fortalecerá el equilibrio de poderes, la capacidad transformadora del Poder Legislativo y su imagen de trabajo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración de esta Asamblea el siguiente:

### PROYECTO DE DECRETO

**ÚNICO.** Se reforma los dos primeros párrafos del artículo 65 y el primer párrafo del artículo 66 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 65.** El Congreso se reunirá a partir del 1o. de septiembre de cada año para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias, excepto cuando el Presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista en el artículo 83 de esta Constitución, en cuyo caso se reunirá a partir del 1o. de agosto; a partir del 1o. de febrero para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias; **y a partir del 8 de junio para llevar a cabo un tercer periodo ordinario de sesiones.**

En **los tres** Períodos de Sesiones el Congreso se ocupará del estudio, discusión y votación de las Iniciativas de Ley que se le presenten y de la resolución de los demás asuntos que le correspondan conforme a esta Constitución.

...

**Artículo 66.** Cada período de sesiones ordinarias durará el tiempo necesario para tratar todos los asuntos mencionados en el artículo anterior. El primer período no podrá prolongarse sino hasta el 15 de diciembre del mismo año, excepto cuando el Presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, en cuyo caso las sesiones podrán extenderse hasta el 31 de diciembre de ese mismo año. El segundo período no podrá prolongarse más allá del 30 de abril del mismo año. **Y el tercer período concluirá el 31 de julio del mismo año.**

...

### TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente en el Senado de la República, a los 22 días de mayo de 2019.



SEN. MARTÍ BATRES GUADARRAMA

ASUNTO: INIC. SEN MARTÍ BATRES APT. 65 Y  
66 CREMA


FECHA:  
22 MAYO 2019

NOMBRE	FIRMA
Sasil De Leon Villard	
MONICA FDEZ BARRON	
Karla Almazán	
Reginaldo Sandoval F.	
ANA LILIA RIVERA RIVERA	
LICUVEL USUERO FUERTES	
VERONICA GARCIA FARIAS	
<del>Andrés Perich</del>	
Patricia Mercedes	

18-1

ASUNTO: INICIATIVA SEN. MARTÍ BARRÉS CPEUM  
ARTÍCULOS 65 Y 66

FECHA:  
27 MAYO 2019

NOMBRE	FIRMA
Victor O'Leary Sols	 También que Empresari en - pun froler!